

## Consulta de 22 de julio de 2014, de la Hacienda Foral de Álava

LA LEY 1927/2014

### Descripción

La consultante es una entidad declarada de utilidad pública en aplicación del artículo 32 de la Ley 14/1998 del Deporte, que en su apartado 1 establece que "las federaciones vascas y territoriales son entidades de utilidad pública". Para las federaciones deportivas la Ley del Deporte reconoce "aquellos beneficios de carácter tributario que los órganos forales de los territorios históricos puedan acordar a favor de las asociaciones de utilidad pública".

### Cuestiones

*La entidad ha sido requerida para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2012 al superar sus ingresos en este ejercicio el importe de 100.000 euros. La cuestión planteada versa sobre el acogimiento de la entidad consultante al régimen de las entidades sin fines lucrativos y la presentación del Impuesto sobre Sociedades bajo el régimen de exención parcial.*

### Contestación

*En esta contestación las referencias normativas al Impuesto sobre Sociedades serán efectuadas a la Norma Foral 24/1196, en vigor en el ejercicio 2012 requerido a la entidad y también en el ejercicio 2013. La Norma Foral 24/1996 del Impuesto sobre Sociedades (LA LEY 5447/1996) contempla, en la regulación de los regímenes especiales prevista en el Capítulo XVI de su Título VIII, un régimen especial denominado "régimen de las entidades parcialmente exentas" (arts. 120 y siguientes). Este régimen resulta de aplicación, entre otras, a la entidades e instituciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen establecido en la Norma Foral 16/2004 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. El régimen fiscal de exención parcial previsto en la Norma Foral 24/1996 es de aplicación automática, no siendo necesaria su solicitud por parte del contribuyente. El artículo 121 determina el alcance de las rentas exentas. En su apartado 2 se señala que la exención no alcanzará a los rendimientos de explotaciones económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni, con carácter general, a las rentas obtenidas en transmisiones patrimoniales. Se considerarán rendimientos de una explotación económica, en aplicación del apartado 2 del artículo 121, todos aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En el artículo 129.3 de la Norma Foral 24/1996 se establece la obligatoriedad para las entidades parcialmente exentas de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades, salvo que concurran simultáneamente las tres circunstancias siguientes: a) Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales. b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales. c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención. La entidad confirma obtener ingresos anuales por importe superior a 100.000 euros, por lo que estaría obligada a presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades. Por otra parte, la Norma Foral 16/2004 establece también un régimen de exención parcial en el Impuesto sobre*

*Sociedades para determinadas entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en la misma. A diferencia del régimen previsto en la Norma Foral 24/1996, el régimen fiscal de la Norma Foral 16/2004 es voluntario, por lo que la entidad que esté en condiciones de acogerse al mismo deberá realizar la oportuna comunicación a esta Administración mediante la presentación telemática del modelo censal 036. El régimen fiscal previsto en la Norma Foral 16/2004 es de aplicación a las federaciones deportivas, como lo acredita el hecho de que en su regulación se incluye una disposición específica (Disposición Adicional Décima) referida a las mismas. Ahora bien, la posibilidad de optar por este régimen no exige a las federaciones de cumplir los requisitos establecidos en la norma. En este sentido, el artículo 4 de la Norma Foral 16/2004 establece que "se considerarán entidades sin fines lucrativos, a los efectos de la presente Norma Foral, a las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública, así como las federaciones y asociaciones de las mismas, que persiguiendo fines de interés general, se encuentren inscritas en el registro correspondiente y cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente". Quiere ello decir que las entidades que merecen la calificación de "entidades sin fines lucrativos", a los efectos de aplicar el régimen previsto en la Norma Foral 16/2004, son las siguientes: - Individualmente consideradas las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública que persiguiendo fines de interés general cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Norma Foral 16/2004. - En un segundo nivel, también resulta de aplicación a las diferentes uniones de entidades sin fines lucrativos, como pueden ser las federaciones de fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública. Adviértase que en este caso la norma exige que todas las entidades integradas en las entidades de segundo nivel sean, a su vez, también entidades sin fines lucrativos en los términos establecidos por la Norma Foral 16/2004. Así las cosas, supuesto que la consultante integrara en su totalidad asociaciones deportivas declaradas de utilidad pública y cumpliera el resto de los requisitos que le son exigidos por la Norma Foral 16/2004, podría optar por el régimen fiscal previsto en esta norma y declarar sus rentas en los términos establecidos en la misma. Dado que el ejercicio de la opción tendrá efectos respecto del periodo impositivo que se inicie con anterioridad a la correspondiente comunicación censal, el régimen previsto en la Norma Foral 16/2004 sería aplicable, en su caso, a partir del ejercicio 2014, pero nunca antes, pues no consta en esta Administración que la entidad haya optado por este régimen fiscal a día de hoy. En su consecuencia, por lo que respecta a los ejercicios 2012 y 2013 la entidad vendrá obligada a presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades bajo el régimen de entidades parcialmente exentas previsto en los artículos 120 y siguientes de la Norma Foral 24/1996. Todo lo cual se le comunica con el alcance y los efectos previstos en el artículo 84 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero (LA LEY 3644/2005), General Tributaria del Territorio Histórico de Alava. Vitoria-Gasteiz, a 22 de julio de 2014.*

